

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts.	año
Particulares y colectividades.....	36 »	»
Número suelto, dentro de su año.....	0,30	ptas
» » de años anteriores.....	0,50	»

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 »	»
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 »	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

*Gaceta del 2 de Octubre.*

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Circular sobre la normalidad de la hora oficial

##### CIRCULAR NÚMERO 223

Para dar cumplimiento a la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Marzo último, llamo la atención de los señores Alcaldes y Jefes de Centros y Dependencias oficiales sobre el restablecimiento de la hora normal, cuyo horario de invierno ha de empezar a regir el día seis de Octubre, a las veinticuatro, en cuya fecha y hora será retrasada la oficial en sesenta minutos.

Los señores Alcaldes me darán cuenta de haberlo efectuado.

Santander, 29 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

##### CIRCULAR NÚMERO 224

Siendo preocupación del Gobierno el mejoramiento de la raza y la riqueza patria, que, a la par que da hombres sanos y robustos que puedan resistir la vida activa y laboriosa de la paz, sean aptos para defender su país, resistiendo las fatigas y penalidades de la guerra, deber es de todos los gobernadores civiles laborar y dirigir a todos sus

subordinados, para la más rápida y segura consecución de sus fines.

Pero no basta que la patria tenga elementos sanos y robustos, precisa también que sean buenos ciudadanos, si han de poder laborar con el Gobierno en aumentar su prestigio y engrandecimiento. Para ello es imprescindible educar la inteligencia y formar el carácter. En este siglo, en que la ciencia interviene de modo tan extenso en nuestra civilización, es indudable que el prestigio y la capacidad de una nación depende del número de sus «élites». Pero la ciencia no basta para el gobierno de los pueblos y de cualquier empresa, grande o pequeña. Preciso es educar el carácter para desarrollar en el individuo sus iniciativas, sus cualidades de disciplina y orden, firmes garantías del éxito.

Precisa, al mismo tiempo, fomentar la riqueza. A primera vista parece que esto sea propio de disposiciones del Gobierno; pero todos podemos contribuir a ello con nuestro grano de arena.

Muncho ha trabajado esta provincia en favor de ella, con la orientación dada al desarrollo de la ganadería; pero le queda un complemento que es la repoblación de los montes. Con ello se evitarán esas pertinaces sequías que ponen en grave aprieto la economía del ganadero.

Dispuesto a que todos trabajemos en pro de tan noble y sagrados fines, exhorto a todos los Ayuntamientos de la provincia para que en los presupuestos de 1929 incluyan, aparte de las dotaciones reglamentarias para Sanidad e Instrucción, determinadas por las leyes, una partida especialmente destinada a obras permanentes: Primera, de Sanidad, aguas, alcantarillado, etc; segunda, completar las escuelas de sus pueblos, procediendo a la construcción de las que le falten; tercera, a sembrar en sus montes despoblados un cierto número de árboles. Todo, naturalmente, proporcionado a la cifra de sus ingresos.

No es mejor administrador el que conserva en el fondo de sus cajas el dinero de sus administrados, sino el que empleándolo bien, realice por sus obras reproductivas la verdadera economía, que consiste en alejar las causas de epidemias y los motivos de enfermedad, elevar el valor moral e intelectual de sus individuos y crear para los hijos una riqueza que sea garantía de su bienestar futuro.

Seguro de que todos me han de prestar eficaz ayuda en esta labor, encargo el cumplimiento de cuanto se ordena



en esta circular: Al delegado de Hacienda, que la tendrá muy especialmente en cuenta al aprobar los respectivos presupuestos. Al inspector de Sanidad, para que sirva de asesor que marque a cada Ayuntamiento lo más necesario e importante. A los inspectores de Enseñanza, para que inculquen en los maestros que de ellos dependan, la necesidad de además de instruir a los niños, mirando a su inteligencia, precisa formar y elevar su moral y desarrollar su carácter. Para esto último es de gran utilidad la gimnasia sueca. Y a los ingenieros de la Jefatura de Montes para que guíen a los Ayuntamientos en la labor de repoblación y éste la haga en el próximo año y sucesivos de una manera metódica y razonada.

Montañeses: es preciso que dediquéis todos vuestros esfuerzos, todos vuestros pensamientos a hacer una Montaña fuerte y grande. Pueblo que se detiene en su marcha, rápidamente se queda atrás.

Seguro está de que laboraréis por ella y por España, vuestro gobernador,

*Andrés Saliquet.*

Santander, 2 de Octubre de 1928.

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 225

Aproximándose la fecha de estabulación de los ganados que hasta ahora se mantuvieron en el monte, y teniendo en cuenta los casos de glosopeda, perineumonía contagiosa y carbuncos (sintomático y bacteriano) observados durante el verano, con el fin de procurar su extinción completa, que dificulta la suciedad y falta de condiciones higiénicas de los establos, y basado en lo dispuesto en el capítulo XIV del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto de 1917, y más concretamente en los artículos 144, 146, 153 y 205 del mismo Reglamento, he resuelto que durante todo el mes de Octubre se practiquen por las personas o entidades a ello obligadas la limpieza y desinfección de establos y locales destinados al albergue de animales y de los campos de ferias y mercados en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> a) Se limpiarán los techos y paredes de los establos, sacando previamente los estiércoles y camas del ganado.

b) Una vez barrido y bien limpio el local, se practicará una rigurosa desinfección de las paredes, pesebres, vallas y suelo con un desinfectante enérgico derivado de la hulla, cuyo empleo esté autorizado por la Dirección General de Agricultura.

c) Practicada la anterior desinfección, se blanquearán las paredes con lechada de cal al 10 por 100.

d) Las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc., anteriormente extraídos serán desinfectados por la cal o por la solución desinfectante que se empleó.

e) Los arneses y mantas se someterán asimismo a la acción de la solución desinfectante.

2.<sup>a</sup> Las precedentes operaciones serán vigiladas y dirigidas por el respectivo inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, como ordena el artículo 144 del Reglamento de Epizootias.

3.<sup>a</sup> Los dueños de locales que, advertidos por la Autoridad local de la obligación de desinfectar estos, no lo hagan en el plazo señalado, serán castigados con una multa de 50 a 100 pesetas, practicándose además la desinfección por la Alcaldía a costa del propietario.

4.<sup>a</sup> En los puntos en que se celebren ferias o merca-

dos de ganados se practicará por cuenta del Municipio la desinfección de los feriales apenas terminada la feria o mercado, mediante la irrigación del terreno con una disolución al 5 o 10 por 100 de uno de los derivados de la hulla autorizados por la Dirección general de Agricultura.

5.<sup>a</sup> Tan pronto se tenga cumplido en cada pueblo cuanto en esta circular se ordena, los Alcaldes pondrán en conocimiento de mi Autoridad el haberse verificado la limpieza y desinfección de los locales destinados a albergue de animales en sus respectivos términos municipales y lo mismo se comunicará por el Inspector municipal de Higiene pecuaria al Inspector provincial.

6.<sup>a</sup> Los Alcaldes serán los responsables inmediatos, en unión de los Inspectores municipales de Higiene pecuaria a quienes notificarán esta circular, del cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Santander, 28 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR NÚMERO 226

En previsión de que algunos individuos, fingiéndose inspectores de esta Junta provincial de Abastos, puedan dedicarse a visitar los establecimientos de los comerciantes de esta provincia con fines ilegales, y deseando evitar a los referidos industriales los abusos de que pudieran ser objeto por parte de aquéllos, así como velar por el prestigio del personal auxiliar de esta Junta que practica las referidas inspecciones, he tenido por conveniente disponer que, en lo sucesivo, siempre que se verifique una inspección en cualquier comercio o despacho y no sea presentado en el acto el carnet de identidad de que dicho personal está previsto, procederán sus propietarios a exigir la presentación de dicho documento a cuantos se las practiquen; en la inteligencia de que, si no les fuese exhibido dicho carnet, debidamente autorizado y con el sello de esta Junta, procederán a denunciarlos a la Autoridad municipal correspondiente a fin de que por ésta sean detenidos y puestos inmediatamente a mi disposición para la resolución que proceda.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia procederán a notificarlo con la mayor urgencia a todos los comerciantes e industriales de sus respectivos términos municipales para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento.

Santander, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1928.

El Gobernador civil Presidente,  
*Andrés Saliquet.*

#### CIRCULAR NÚMERO 227

Por la Delegación Regia para la Represión del contrabando y la defraudación de la Zona 4.<sup>a</sup> (San Sebastián) se hace presente a este Gobierno la frecuencia con que circulan por caminos ordinarios con destino a las capitales de expediciones de alcohol al amparo de una sola guía, y al objeto de evitar hechos tan perniciosos para la Renta del impuesto, reitero a los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de la R. O. de 23 de Noviembre del año 1904, a la vez que les reclamo su valiosa cooperación para que, en casos análogos, den instrucciones a los felatos respectivos al objeto de que recojan los



duplicados de las guías y vendís si los portadores los presentasen, haciendo las debidas anotaciones en los libros correspondientes y procediendo a la detención de los géneros que circulen sin documentación, dando aviso a la Administración más próxima de la Renta y levantando acta de la aprehensión.

Santander, 25 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Recificada por el señor Alcalde de Vega de Liébana la relación nominal de los propietarios a quienes en todo o en parte han de ser ocupados sus terrenos con motivo de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Ojedo a Riaño, de orden del señor Gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha ley.

##### *Relación que se cita.*

1. Francisco Salcedo Martínez, vecino de Bores, Prado, en Santa María.
2. Felipe Dobarganes Gutiérrez, ídem, Prado, ídem.
3. Francisco González Casares, de Campello, Prado, La Cortina.
4. Francisco Salceda Martínez, de Bores, Prado, ídem.
5. Francisco González Casares, de Campello, Prado, ídem.
6. Francisco Velarde Alonso, de Vada, Prado, La Requejada.
7. Francisco Luis Paris, de Bores, labrantío, ídem.
8. Felipe Dobarganes, ídem, ídem, ídem.
9. María González Bedoya, de Vada, Prado, en Santa María.
10. Francisco González Casares, de Campello, labrantío, El Regallín.
11. Francisco Luis Paris, de Bores, labrantío, ídem.
12. Esteban González Cotera, ídem, Prado, ídem.
13. Gregorio Gómez Lama, ídem, labrantío, ídem.
14. Roque Peña, de Ledantes, labrantío, ídem.
15. Mariano Alonso Viaña, de Bores, labrantío, La Cobrilla.
16. Herederos de Angel Salceda, de ídem, labrantío, La Cobrilla.
17. María Francisca Salceda, de ídem, ídem, El Campo.
18. Gregorio Gómez Posada, de ídem, Prado, ídem.
19. Esteban González Cotera, de ídem, Prado, ídem.
20. Federico Gómez Lama, de ídem, labrantío, ídem.
21. Gregorio Gómez Posada, de ídem, labrantío, ídem.
22. El mismo, de ídem, labrantío, ídem.
23. María Francisca Salceda, de ídem, labrantío, ídem.
24. Ignacio Campello Fernández, de Vada, labrantío, La Valleja.
25. Eloy Larín, de Toranzo, labrantío, ídem.
26. Gerardo Señas Señas, de Vada, labrantío, Ortejas.
27. Felipe Dobarganes Gutiérrez, de Bores, labrantío, ídem.
28. Fernando Gómez, de Bedoya, labrantío, ídem.
29. Mariano Alonso Viaña, de Bores, labrantío, ídem.
30. Miguel Herrero Herrero, de ídem, labrantío, ídem.
31. Leoncio Fernández Rodríguez, de Vada, labrantío,
32. María Fernández Salceda, de Bores, labrantío, ídem.
33. Sebastiana Rojo, de Dobarganes, labrantío, ídem.
34. Demetrio de la Bárcena, de Enterrias, labrantío, ídem.
35. Juliana González, de Vada, labrantío, Los Matorrales.
36. Juan Pardueles, de Vada, labrantío, ídem.
37. Demetrio de la Barcena, de Enterrias, labrantío, La Cueta.
38. Francisco Velarde Alonso, de Vada, Prado, ídem.
39. Lorenzo González Cuesta, de ídem, Prado, ídem.
40. Fernando Gómez, de Bedoya, labrantío, San Juan.
41. María Mercedes Diez y Diez, de Enterrias, Prado, La Cuesta S. Juan.
42. Demetrio de la Bárcena, de ídem, Prado, Sonterrias.
43. Andrés Salceda, de Bores, Prado, ídem.
44. Luis Cueto Diez, de Villada, Prado, ídem.
45. María Francisca Salceda, de Bores, Prado, ídem.
46. Tomás Diez Diez, de Enterrias, Prado, ídem.
47. Felipe Dobarganes, de Bores, Prado, ídem.
48. Gregorio Gómez Posada, de Bores, Prado, en Sonterrias.
49. José Gómez Lama, de Enterrias, Prado, ídem.
50. Demetrio de la Bárcena, de ídem, Prado, ídem.
51. Francisco Velarde Alonso, de Vada, Prado, ídem.
52. Demetrio de la Bárcena, de Enterrias, Prado, ídem.
53. Federico Gómez Lama, de Bores, Prado, ídem.
54. Eugenio Sebrango, de ídem, Prado, ídem.
55. Luis Cueto Diez, de Villaverde, Prado, ídem.
56. Andrés Gómez Posada, de Enterrias, Prado, La Cortina.
57. El mismo, de ídem labrantío, Queino.
58. Juan Pardueles, de Vada, Prado, ídem.
59. Gerardo Señas Señas, de ídem, Prado, ídem.
60. Luis Cueto Diez, de Villaverde, labrantío, Valmar.
61. José Gómez Lama, de Enterrias, labrantío, ídem.
62. El mismo, de ídem, Prado, La Guareña.
63. Luis Cueto Diez, de Villaverde, Prado, ídem.
64. María Dobarganes, de Enterrias, Prado, ídem.
65. Francisco Ibáñez, de ídem, Prado, ídem.
66. Francisco Luis Paris, de Bores, Prado, ídem.
67. Luis Cueto Diez, de Villaverde, Prado, La Escontrilla.
68. Emiliano Díez y Díez, de Barrio, Prado, Monterón.
69. José Gómez Lama, de Enterrias, Prado, ídem.
70. Francisco Gutiérrez, de ídem, Prado, El Dueso.
71. Irene Diez y Díez, de ídem, Prado, Pardalón.
72. Demetrio de la Bárcena, de ídem Prado, ídem.
73. El mismo, de ídem, Prado, ídem.
74. Bonifacia Gutiérrez, de Vejo, labrantío, ídem.
75. Macaria Casares Dobarganes, de Enterrias, erial, Garcilopi.
76. Félix Señas Dobarganes, de Vejo, labrantío, ídem.
77. Francisco Salceda Martínez, de Bores, labrantío, Sierra-Vejo.
78. Modesto Señas Bueno, de Vejo, Prado, ídem.
79. Félix Señas Dobarganes, de ídem, labrantío, ídem.
80. Pablo Torre Lerín, de ídem, labrantío, ídem.
81. Luis Cueto Diez, de Villaverde, labrantío, ídem.
82. Demetrio de la Bárcena, de Enterrias, labrantío, ídem.
83. Federico Torre, de Dobarganes, labrantío, ídem.
84. Felisa Campollo, de Vejo, labrantío, ídem.
85. Ramón Señas Gómez, de ídem, labrantío, ídem.
86. Francisco Gómez Campollo, de ídem, labrantío, ídem.
87. Guillermo Gómez Campollo, de ídem, labrantío, ídem.
88. Lorenzo Gutiérrez, de ídem, labrantío, ídem, Sobrelapeña.
89. Antonio Dobarganes, de ídem, labrantío, ídem ídem.
90. Demetrio Bárcena, de Enterrias, labrantío, ídem ídem.



91. Manuel Cuesta Alonso, de ídem labrantío, ídem.
  92. Pedro Vada, de Vejo, labrantío, Sobrelapeña.
  93. Evaristo Gutiérrez, de ídem, labrantío, ídem.
  94. Lorenza Valcayo, de ídem, labrantío, ídem.
  95. Blas Campollo Campollo, de ídem, labrantío, Sobrón.
  96. Francisco Salceda, de Bores, labrantío, Barrial.
  97. María Mercedes Diez Diez, de Enterrias, labrantío, ídem.
  98. María Torre-Lerín, de Vejo, labrantío, ídem.
  99. Francisca Salceda Campollo, de Bores, prado, ídem.
  100. Eustasio Campollo Torre, de Vejo, labrantío, ídem.
  101. Blas Campollo Campollo, de Vejo, labrantío, ídem.
  102. Ramón Señas Gómez, de Vejo, labrantío, Pandilla.
  103. Lorenza Valcayo, de Vejo, labrantío, ídem.
  104. Miguel Herrero Herrero, de Bores, labrantío, ídem.
  105. Eustasio Campollo Torre, de Vejo, labrantío, ídem.
  106. Ramón Señas Gómez, de Vejo, labrantío, ídem.
  107. Felisa Campollo Campollo, de Vejo, labrantío, ídem.
  108. Evaristo Gutiérrez Cuesta, de Vejo, labrantío, ídem.
  109. Miguel Herrero Herrero, de Bores, labrantío, ídem.
  110. Lorenzo Gutiérrez Vada, de Vejo, labrantío, ídem.
  111. Felisa Campollo Campollo, de Vejo, labrantío, ídem.
  112. Gregoria Soto Gutiérrez, de Vejo, labrantío, ídem.
  113. Basilio Dobarganes Torre, de Vejo, labrantío, Pandilla.
  114. Florencio Gutiérrez Gutiérrez, de Vejo, erial y matorral, Pandilla.
  115. Antonio Dobarganes Casares, de Vejo, labrantío, ídem.
  116. Modesto Señas Bueno, de Vejo, labrantío, ídem.
  117. Luis Señas Dobarganes, de Vejo, labrantío, ídem.
  118. Miguel Herrero Herrero, de Bores, labrantío, ídem.
  119. Antolín Gutiérrez Cuesta, de Vejo, labrantío, ídem.
  120. Pablo Torre Lerín, de Vejo, prado, Ardina.
  121. Paulino García, de Vejo, prado, ídem.
  122. Guillermo Gómez Campollo, de Vejo, prado, Sobreongallo.
  123. Eustaquio Campollo Torre, de Vejo, labrantío, ídem.
  124. Lorenzo Gutiérrez Vada, de Vejo, prado, ídem.
  125. Modesto Señas Bueno, de Vejo, prado, ídem.
  126. Bonifacia Gutiérrez, de Vejo, prado, ídem.
  127. Blas Campollo Campollo, de Vejo, labrantío, ídem.
  128. Evaristo Gutiérrez Cuesta, de Vejo, labrantío, ídem.
  129. Lorenzo Gutiérrez Gutiérrez, de Vejo, prado, ídem.
  130. Modesto Señas Bueno, de Vejo, prado, ídem.
  131. Eustasio Campollo Torres, de Vejo, prado, ídem.
- Santander, 26 de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

NÚM. 209.

Ilmo. Sr.: La tasa de rodajes impuesta a los carros que circulan por las carreteras y caminos vecinales, por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, por estimar que deberán, en principio de justicia, cooperar de modo directo a los gastos de conservación de aquéllos por ser los vehículos que mayor desgaste y daño producen en los firmes, se extendía, según este mismo criterio, a los carros agrícola-

las, que ni siquiera estaban sujetos a la obligación del ensanche de las llantas.

Mas, no obstante este espíritu de equidad y la cuantía pequeña de la tasa, fué justo atender a las peticiones reiteradas de los agricultores, teniendo en cuenta la gran subdivisión de la propiedad o colonatos en varias regiones de España y la conveniencia de ayudar, por cuantas formas sea posible, a mejorar la situación económica de los mismos, y en su virtud, por Real decreto de 2 de Marzo de 1928 se decretó la exención del pago de este tributo a los carros agrícolas, defiriendo de modo preciso los que por tales debieran considerarse.

Esta exención no podrá tener efecto retroactivo, puesto que su concesión era una gracia y no la reparación de un tributo indebidamente impuesto, y, además, en algunas regiones habían sido abonadas voluntariamente las tasas correspondientes a 1927; acordándose, como medio más fácil para el agricultor, que sólo estaba obligado a acreditar el pago de los correspondientes recibos al adquirir la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de Julio de 1928 se decretó habían de llevar los carros.

Algunas dudas surgidas sobre la forma de exigir el cumplimiento de esta obligación por los encargados de su cobranza, y el espíritu que inspira el criterio del Gobierno en este sentido, motivan la presente disposición, para que, a la vez que cumplan los agricultores con el mínimo de sacrificio una obligación que a otros muchos, respetando así el principio legal, dentro del plazo voluntario han satisfecho, puedan lograr de modo real la exención que definitivamente les ha sido otorgada, determinando en ella la forma concreta de abonar ese tributo único dentro de las mayores facilidades y con estricto respeto a la equidad en el cumplimiento exigido a los contribuyentes de las distintas regiones.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los propietarios o colonos que no hubieran satisfecho la tasa del año 1927, única que están obligados a pagar, y todos ellos, en cuanto a la adquisición de la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de Junio de 1928 han de llevar, se sujeten para su adquisición a las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que acrediten su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa, correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a los efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 0,75 pesetas.

2.<sup>a</sup> Los que acreditasen su derecho al beneficio de exención otorgada a los carros agrícolas y no hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa, correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a los efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 2,50 pesetas. Dicha placa deberán abonarla durante un período de diez años, pasados los cuales se les proveerá de la placa de exención de coste 0,75 pesetas.

3.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para la renovación de la placa de exención de coste 2,50 pesetas, el entregar a la Recaudación que corresponda la del mismo coste del ejercicio anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO para la construcción de caminos vecinales aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 28 de Septiembre de 1928

Capítulo	Artículo	2.º semestre de 1928	1929	1930	1931	1932	TOTAL Pesetas
<b>I N G R E S O S</b>							
3.º	1.º						
		<b>Subvenciones y donativos. — Del Estado.</b>					
		Importe de las subvenciones del Estado en proporción a las 231.782 pesetas anuales que señala la Real orden de 9 de Noviembre de 1927, capitalizada por la Mancomunidad de Diputaciones para la operación de crédito con el Banco de Crédito Local para construcción de caminos vecinales. ....					
		400.000,00	500.000,00	680.000,00	860.000,00	1.163.726,39	3.603.726,39
5.º	1.º						
		<b>Eventuales.</b>					
		Intereses que devenguen las sumas capitalizadas en cuenta corriente en el Banco de Crédito Local. ....					
		2.000,00	5.000,00	6.800,00	8.600,00	11.637,00	34.037,00
	*	Diferencias entre las economías resultantes según la petición de fondos de cada provincia y los que efectivamente se obtengan. . . . .					
		200,00	400,00	544,00	688,00	930,00	2.762,00
		402.200,00	505.400,00	687.344,00	869.288,00	1.176.293,39	3.640.525,39
<b>G A S T O S</b>							
11	2.º						
		<b>Obras públicas. — Construcción de caminos vecinales.</b>					
		Para gastos de estudio, replanteo, construcción y liquidación de los caminos vecinales de la provincia, conforme al presupuesto extraordinario aprobado por la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común. ....					
		400.000,00	500.000,00	680.000,00	860.000,00	1.163.726,39	3.603.726,39
	*	<b>Ampliación. — Formalización de aumentos.</b>					
		Para gastos por formalización de aumentos en las consignaciones por los conceptos a que se refiere el capítulo 5.º de ingresos de este presupuesto . . . . .					
		2.200,00	5.400,00	7.344,00	9.288,00	12.567,00	36.799,00
		402.200,00	505.400,00	687.344,00	869.288,00	1.176.293,39	3.640.525,39

Aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Santander en sesión de 28 de Septiembre de 1928. — El Presidente, Francisco Escajadillo.  
Es copia que concuerda exactamente con su original, de que certifico. — El Secretari o, Antonio Posadilla.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

## PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1929

REPARTIMIENTO entre los Ayuntamientos de la provincia, en proporción del 1 por 100 de sus presupuestos de ingresos, para sostenimiento del Instituto de Higiene, conforme al artículo 130 del Estatuto provincial y acuerdo tomado por esta Diputación en sesión del 25 del mes de la fecha.

AYUNTAMIENTOS	Presupuestos municipales en 1928	Cupo repartido	AYUNTAMIENTOS	Presupuestos municipales en 1928	Cupo repartido
	PESETAS	PESETAS		PESETAS	PESETAS
Alfoz de Lloredo .....	41.182,63	411,83	Pesquera .....	9.145,86	91,46
Ampuero .....	99.634,52	996,34	Pielagos .....	93.147,41	931,47
Anievas .....	14.034,91	140,35	Polaciones .....	20.188,00	201,88
Arenas de Iguña .....	49.402,93	494,03	Polanco .....	46.586,43	465,86
Argoños .....	10.300,63	103,00	Potes .....	35.508,25	355,08
Arnuro .....	18.788,63	187,89	Puenteviesgo .....	34.792,17	347,92
Arredondo .....	24.139,98	241,40	Ramales .....	70.000,00	700,00
Astillero .....	138.293,95	1.382,94	Rasines .....	25.648,30	256,48
Bareyo .....	42.709,92	427,10	Reinosa .....	372.011,36	3.720,11
Bárcena de Cicero .....	36.981,15	369,82	Reocín .....	79.196,37	791,96
Bárcena de Pie de Concha .....	30.004,72	300,05	Rionansa .....	30.000,00	300,00
Cabezón de la Sal .....	81.163,43	811,63	Riotuerto .....	49.916,00	499,16
Cabezón de Liébana .....	24.261,89	242,62	Ribamontán al Mar .....	16.757,50	167,58
Cabuérniga .....	35.117,19	351,17	Ribamontán al Monte .....	26.937,27	269,37
Camaleño .....	30.884,32	308,84	Ruente .....	64.330,37	643,30
Camargo .....	198.921,73	1.989,22	Ruesga .....	34.057,95	340,58
Campoo de Yuso .....	22.517,07	225,17	Ruiloba .....	19.528,02	195,28
Cartes .....	26.210,75	262,10	San Felices de Buelna .....	48.866,70	488,67
Castañeda .....	18.258,15	182,58	San Miguel de Aguayo .....	9.697,70	96,98
Castro Urdiales .....	500.783,57	5.007,84	San Pedro del Romeral .....	20.542,00	205,42
Cieza .....	16.122,55	161,22	San Roque de Riomiera .....	12.092,21	120,92
Cillorigo .....	27.135,00	271,25	Santa Cruz de Bezana .....	59.625,67	596,26
Colindres .....	38.049,45	380,49	Santa María de Cayón .....	75.000,00	750,00
Comillas .....	87.925,00	879,25	Santander .....	5.303.835,10	53.038,34
Corvera de Pas .....	56.904,54	569,05	Santillana .....	45.468,40	454,68
Enmedio .....	42.662,52	426,63	Santiurde de Reinosa .....	12.322,85	123,23
Entrambasaguas .....	31.231,67	312,32	Santiurde de Toranzo .....	39.462,99	394,63
Es. alante .....	18.552,59	185,53	Santoña .....	290.103,34	2.901,03
Guriezo .....	34.925,00	349,25	San Vicente de la Barquera .....	47.984,48	479,86
Hazas en Cesto .....	22.020,99	220,20	Saro .....	13.989,51	139,90
Hdad. de Campoo de Suso .....	39.162,75	391,63	Selaya .....	32.000,00	320,00
Herreñas .....	16.889,50	168,90	Soba .....	34.241,37	342,42
Lamasón .....	14.435,76	144,36	Solórzano .....	20.402,66	204,03
Laredo .....	174.216,14	1.742,16	Suances .....	51.619,35	516,20
Las Rozas .....	19.000,00	190,00	Torrelavega .....	650.094,73	6.500,95
Liendo .....	27.740,08	277,40	Tresviso .....	3.745,85	37,46
Liérganes .....	63.235,00	632,35	Tudanca .....	16.875,30	168,75
Limpías .....	35.343,00	353,43	Udías .....	45.853,80	458,53
Los Corrales de Buelna .....	140.952,00	1.409,52	Valdáliga .....	30.547,70	305,48
Los Tojos .....	15.688,00	156,88	Valdeolea .....	31.348,28	313,48
Luena .....	43.791,45	437,92	Valdeprado del Río .....	25.012,77	250,13
Marina de Cudeyo .....	34.790,91	347,90	Valderredible .....	99.450,27	994,50
Mazcuerras .....	19.567,00	195,67	Val de San Vicente .....	31.949,46	319,50
Medio Cudeyo .....	80.210,73	802,10	Vega de Liébana .....	31.223,65	312,24
Meruelo .....	16.450,10	164,50	Vega de Pas .....	33.456,00	334,56
Miengo .....	54.049,68	540,50	Villacarriedo .....	39.250,59	392,50
Miera .....	29.290,00	292,90	Villaescusa .....	30.900,00	309,00
Molledo .....	44.227,75	442,28	Villafufre .....	19.839,85	198,40
Noja .....	15.777,00	157,77	Villaverde de Trucíos .....	18.000,00	180,00
Penagos .....	33.194,74	331,95	Voto .....	27.733,44	277,33
Peñarrubia .....	22.305,00	223,05			
Pesaguero .....	21.786,29	217,86			
			TOTALES .....	11.061.511,54	110.615,11

Santander, 27 de Septiembre de 1928.—El Presidente accidental, Luis de Escalante.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

RELACIÓN de los cupos de concierto con los Ayuntamientos de la provincia, aprobados por la Comisión provincial en 21 de Abril de 1928, para el pago del arbitrio especial sobre el vino.

## EJERCICIO DE 1929

AYUNTAMIENTOS	Arbitrio que le corresponde — PESETAS	AYUNTAMIENTOS	Arbitrio que le corresponde — PESETAS
Alfoz de Lloredo .....	1.600	Pesquera .....	150
Ampuero .....	2.700	Pielagos .....	3.400
Anievas .....	350	Polaciones .....	700
Arenas de Iguña .....	1.200	Polanco .....	1.600
Argoños .....	300	Potes .....	850
Arnuero .....	1.000	Puenteviesgo .....	1.600
Arredondo .....	750	Ramales .....	1.800
Astillero .....	4.000	Rasines .....	1.000
Bareyo .....	800	Reinosa .....	4.000
Bárcena de Cicero .....	1.250	Reocín .....	1.750
Bárcena de Pie de Concha .....	650	Riónansa .....	1.200
Cabezón de la Sal .....	2.500	Riotuerto .....	1.350
Cabezón de Liébana .....	1.150	Ribamontán al Mar .....	1.000
Cabuéniga .....	1.100	Ribamontán al Monte .....	1.200
Camaleño .....	1.300	Ruente .....	600
Camargo .....	5.700	Ruesga .....	1.400
Campóo de Yuso .....	1.200	Ruiloba .....	700
Cartes .....	1.300	San Felices de Buelna .....	900
Castañeda .....	650	San Miguel de Aguayo .....	200
Castro Urdiales .....	11.700	San Pedro del Romeral .....	600
Cieza .....	550	San Roque de Riomiera .....	400
Cillorigo .....	1.250	Santa Cruz de Bezana .....	1.300
Colindres .....	1.100	Santa María de Cayón .....	1.700
Comillas .....	1.500	Santander .....	75.000
Corvera de Pas .....	2.400	Santillana .....	1.150
Enmedio .....	2.400	Santiurde de Reinosa .....	500
Entrambasaguas .....	1.350	Santiurde de Toranzo .....	1.300
Escalante .....	400	Santoña .....	7.500
Guriezo .....	1.300	San Vicente de la Barquera .....	2.100
Hazas en Cesto .....	800	Sarc .....	350
Hermandad de Campóo de Suso .....	1.850	Selaya .....	1.000
Herrerías .....	700	Soba .....	2.250
Lamasón .....	500	Solórzano .....	700
Laredo .....	5.700	Suances .....	2.000
Las Rozas .....	1.350	Torrelavega .....	13.300
Liendo .....	600	Tresviso .....	250
Liérganes .....	1.350	Tudanca .....	450
Limpías .....	800	Udías .....	1.100
Los Corrales de Buelna .....	2.800	Valdáliga .....	1.850
Los Tojos .....	400	Valdeolea .....	1.400
Luenta .....	1.600	Valdeprado del Río .....	1.250
Marina de Cudeyo .....	1.750	Valderredible .....	4.000
Mazcuerras .....	900	Val de San Vicente .....	1.250
Medio Cudeyo .....	3.900	Vega de Liébana .....	1.250
Mervelo .....	500	Vega de Pas .....	1.050
Miengo .....	850	Villacarriedo .....	2.000
Miera .....	750	Villaescusa .....	1.850
Molledo .....	1.550	Villafufre .....	800
Noja .....	400	Villaverde de Trucíos .....	350
Penagos .....	1.100	Voto .....	1.950
Peñarrubia .....	550		
Pesaguero .....	650		
		TOTAL .....	242.150

Santander, 27 de Septiembre de 1928.—El Presidente accidental, Luis de Escalante.



# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración

### Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos

(CONTINUACIÓN)

Artículo 182. a) Siempre que un vehículo automóvil, cualquiera que sea su clase, o una motocicleta hayan de tener encendidas algunas de sus luces, conforme a lo ordenado en este Reglamento, deberá tener también iluminado por reflexión o por transparencia el número de matrícula de la placa posterior y la indicación correspondiente si se trata de un vehículo de servicio público, en forma que permita distinguirlo, con una percepción ocular media, a una distancia de 50 metros, para los automóviles, y de 30 para las motocicletas.

b) El mismo farol que produzca la iluminación del número de matrícula y aun el mismo foco luminoso, podrán ser utilizados para producir la luz roja posterior.

c) La luz que ilumine la placa posterior podrá encenderse desde la dirección del coche, pero deberá tener un dispositivo que impida se pueda apagar desde él, para evitar que voluntariamente la apague el conductor e impida en cualquier momento distinguir la placa y el número.

#### Del alumbrado de parada y estacionamiento.

Artículo 183. a) En toda clase de vías públicas cuyo alumbrado sea insuficiente, de acuerdo con el límite que fija el apartado b) del artículo 181, las luces de parada y estacionamiento que ordena el apartado g) del artículo 5.º, consistirán en una o más luces blancas en la parte anterior del vehículo y otra roja en la posterior.

b) En el caso de ser una sola luz delantera de parada y estacionamiento, ésta irá colocada en el lado de la izquierda.

c) Estas luces cumplirán los requisitos que ordena el apartado c) del artículo 180, y podrán ser las mismas que constituyen el alumbrado en las vías suficientemente iluminadas.

Artículo 184. En el reconocimiento de los vehículos con motor mecánico cuidarán los Ingenieros encargados de este servicio de comprobar si las cualidades del alumbrado reúnen los requisitos que quedan establecidos.

## CAPITULO XIV

### De la circulación en pruebas y transportes de vehículos automóviles sin matricular.

Artículo 185. Como complemento de las prescripciones contenidas en el artículo 19 del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, se dictan las siguientes reglas:

a) Cada semestre, el primer número que para pruebas se conceda con un permiso nuevo o prorrogado, será el siguiente al último concedido en el semestre anterior, sin que en ningún caso pueda concederse para dos semestres distintos un mismo número; se hará la oportuna anotación en los permisos de circulación para pruebas, renovados con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 19 del citado Reglamento.

b) Los días 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año publicarán las Jefaturas de Obras públicas en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia, para conocimiento de las Autoridades competentes, el último número concedido para placas de prueba durante el semestre anterior, con objeto de que dichas Autoridades no consientan la circu-

lación de vehículos automóviles con placas de prueba cuya numeración sea inferior a la de los últimos números concedidos hasta los días 30 de Noviembre y 31 de Mayo, respectivamente, del semestre anterior.

c) Cuando las solicitudes de permisos de circulación para pruebas sean de vendedores de vehículos automóviles de marcas diferentes, podrán utilizar las placas que con dicho objeto les hubiesen sido concedidas, indistintamente, en los vehículos de una u otra marca de la que sean vendedores, siendo en todo caso responsable el titular de las placas de cualquier falta cometida por uso indebido de las mismas, debiendo llevar el coche constantemente el permiso correspondiente.

Artículo 186. Para el transporte de automóviles nuevos por carretera desde la frontera o puerto de desembarco hasta el domicilio de los vendedores o entre dos puntos de la Península, se utilizarán exclusivamente placas especiales y su empleo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes:

I. Los vehículos automóviles nuevos que hayan de ser transportados por carretera por cuenta de los comerciantes interesados deberán:

A. Ser manejados exclusivamente por personal dedicado al servicio de la persona o entidad constructora o vendedora que se halle en posesión del correspondiente permiso para conducir prescrito por el presente Reglamento, cuidando los constructores y vendedores interesados, y bajo su responsabilidad, de que cuantos vehículos de esta clase pongan en circulación para su transporte por carretera, llenen todos los requisitos estipulados por el artículo 2.º del presente Reglamento, quedando terminantemente prohibido poner en circulación con placas de matrícula para transporte vehículos vendidos a particulares.

B. Llevar en su parte anterior y posterior, en la forma prescrita para las placas de matrícula, una placa en la que, sobre fondo azul, se destaquen la inscripción, letra y número correspondientes, que irán pintados de color blanco.

II. Estas placas serán de forma rectangular, teniendo como dimensiones:

Longitud, 35 centímetros.

Altura, 20 centímetros.

La inscripción, letra y número estarán formados con caracteres que tendrán las dimensiones establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Circulación de vehículos con motor mecánico.

III. La numeración de estas placas comenzará en el número 70.000. En la mitad superior de la placa irá pintada la palabra «transporte» y en la mitad inferior deberá figurar, precedido por las iniciales correspondientes a la provincia expedidora de las placas, el número correspondiente que en cada una de ellas deberá llevar cada automóvil y que será el mismo en cada juego de dos placas.

IV. Las Jefaturas de Obras públicas sellarán estas placas con un sello seco y las contrasignarán para evitar la falsificación de las mismas.

V. No se facilitarán placas para el transporte de automóviles nuevos por carretera más que a las personas o entidades que se hallen en posesión de permisos para pruebas en período de validez.

VI. Para obtener permisos para el transporte de automóviles nuevos por carretera, formularán los interesados la oportuna petición, mediante impreso, que la Jefatura de Obras públicas, ante la que comparezcan, les facilitará. En dicho impreso hará constar el interesado la marca del vehículo objeto del transporte, el número del permiso de circulación para pruebas de que sea titular, y cuyo documento exhibirá al formular su petición, la fecha en que habrá de



efectuarse el transporte, los puntos de origen y término de éste, la duración aproximada del mismo y su longitud, expresada en kilómetros, y, por último, la fecha en que se compromete a devolver las placas que la Jefatura le entregue para el transporte.

VII. Con toda la rapidez posible, y en todo caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se hizo la petición, la Jefatura de Obras públicas correspondiente entregará al peticionario tantos permisos de transporte como vehículos haya éste manifestado que han de ser objeto de aquél, y por cada permiso, y en calidad de depósito, un juego de placas.

VIII. Los permisos para transporte de automóviles nuevos por carretera constarán de talón y matriz numerados, entregándose el primero al solicitante. En ambas partes constará:

- a) Nombre y apellidos o razón social del interesado, con las señas de su domicilio.
- b) El número que figura en las dos placas que habrá de llevar colocadas el automóvil durante su transporte.
- c) La validez del permiso para el transporte por carretera del vehículo automóvil nuevo de las características que se especifiquen.
- d) Que dicho transporte deberá efectuarse entre el punto de salida y el de destino que se indiquen.
- e) Que dicho transporte deberá de realizarse dentro del espacio de tiempo que se fije.

Para fijar dicho plazo de validez del permiso se tendrá en cuenta que el máximo que podrá concederse será el calculado a razón de un recorrido de 250 kilómetros diarios para los vehículos de la primera y segunda categoría, y de 150 kilómetros diarios para los de la tercera.

IX. Durante toda la duración del transporte, cada vehículo deberá llevar el permiso correspondiente a sus placas, el cual exhibirá el conductor cuantas veces lo exijan las Autoridades competentes.

X. Si por causa de avería u otro motivo justificado se viere precisado el conductor de uno de estos vehículos a detener el transporte del mismo, deberá presentarse en el puesto de la Guardia civil de la localidad más próxima, o en defecto de éste, en la Alcaldía, para hacer constar aquella circunstancia; dichas Autoridades deberán hacer las anotaciones oportunas en el permiso de transporte y antes de reanudar la marcha del vehículo deberá su conductor realizar análoga diligencia; en tales circunstancias, el permiso de transporte quedará prorrogado sin penalidad alguna por concepto de utilización del mismo fuera de plazo ni por demora en la devolución de las placas, por un espacio de tiempo igual al que durase la detención obligada del vehículo.

XI. Las Jefaturas de Obras públicas tendrán especial cuidado de que las placas que para estos transportes pongan a disposición de los interesados se hallen en buen estado de conservación y de que las inscripciones que en ellas figuren sean perfectamente visibles.

XII. Los titulares de los permisos deberán devolver a las Jefaturas de Obras públicas que las hubiera facilitado las placas que por ésta le fueron entregadas. Dicha devolución deberán efectuarla libre de gastos y dentro del plazo consignado en la solicitud; si así no lo hicieran, incurrirán en la multa de 10 pesetas por cada día de retraso; igual penalidad les será aplicada por cada placa que dejen de entregar.

Asimismo, los mencionados Centros percibirán cinco pesetas por cada permiso y entrega, para su empleo durante el transporte del vehículo, de un juego de dos placas con el mismo número, e igual cantidad por cada placa extra-

viada no devuelta a la Jefatura que la hubiera facilitado.

XIII. En todos aquellos casos en que, por una u otra causa, no se hubiere devuelto a la Jefatura de Obras públicas respectiva una o las dos placas que ésta hubiere entregado, el número que en tales placas figurase quedará anulado y no podrá ser utilizado en placas y permisos entregados con posterioridad por dicha Jefatura.

## CAPITULO XV

### De algunos preceptos de carácter general.

Artículo 187. Todo conductor de vehículo deberá conocer las reglas esenciales de circulación contenidas en este Reglamento. A este fin las Alcaldías facilitarán ejemplares del mismo a quien lo solicite y tendrán a disposición de cualquiera que necesite examinarlo, un ejemplar en las oficinas municipales.

Los conductores de automóviles y motocicletas, de igual modo que sucede con el permiso de conducción, deberán llevar consigo un ejemplar de este Reglamento.

En las Aduanas facilitarán gratuitamente uno de estos ejemplares al conductor del vehículo, automóvil o motocicleta que haya de circular con arreglo a las disposiciones del Convenio internacional de 24 de Abril de 1926.

Por los Ministerios de Hacienda y de Fomento se dictarán las disposiciones convenientes a los efectos de que las Aduanas y Alcaldías faciliten ejemplares de este Reglamento.

Artículo 188. Si en cualquier circunstancia o momento se comprobare el desconocimiento de los preceptos esenciales relativos a la circulación será causa bastante para que por la Autoridad competente sea retirado el permiso de conducción hasta que acredite, mediante nuevo examen, conocer dichos preceptos.

Artículo 189. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, toda Autoridad que estime que debe retirarse temporal o definitivamente el permiso de conducir a un conductor deberá dirigir la oportuna propuesta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que dicha Autoridad radique, para que ésta incoe el oportuno expediente. La Jefatura en cuestión, después de estudiados los antecedentes, resolverá y procederá, si hubiese lugar, a cumplimentar lo previsto en el artículo séptimo del mencionado Reglamento.

Artículo 190. Los Ingenieros encargados de examinar a los aspirantes a obtener el permiso de conducción deberán certificar de una manera expresa si los examinados, además de reunir todas las condiciones requeridas en las disposiciones vigentes, conocen con detalle y precisión las reglas de circulación que quedan establecidas.

Artículo 191. Por las Compañías de Ferrocarriles se adoptarán inmediatamente las medidas eficaces oportunas para que el servicio de pasos a nivel se efectúe en forma tal que éstos se cierren cinco minutos antes de la llegada real de un tren; a este fin, dichas Compañías harán las instalaciones de teléfono o de señales convenientes que, con la seguridad necesaria, ordenen la maniobra en momento oportuno a los encargados de los pasos nivel.

Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones encaminadas a ello.

Artículo 192. El profesorado de todas las escuelas y colegios, tanto oficiales como particulares, tendrá la obligación de enseñar a sus alumnos las reglas generales de la circulación y la conveniencia de su perfecta observancia, advirtiéndoles a éstos los graves peligros a que se exponen al ju-



gar en las calzadas de las vías públicas, salir atropelladamente de los Centros docentes, subirse a la parte posterior de los vehículos y topes de los tranvías, etc., debiéndose dictar por el Ministerio de Instrucción pública las oportunas disposiciones que aseguren el constante cumplimiento de esta regla.

## CAPITULO XVI

### De las denuncias y multas

Artículo 193. La facultad de exigir responsabilidades gubernativas por infracciones de este Reglamento se confieren, como funciones delegadas de los Gobernadores civiles, a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, a los servicios especiales del Ministerio de Fomento y a los Ingenieros Jefes o Directores facultativos de las Diputaciones provinciales, según sea la entidad de quien dependa la vía, carretera o camino.

b) Los Ayuntamientos, de quienes dependerá únicamente la circulación cuando la conservación y vigilancia del camino corresponda a su jurisdicción, se regirán con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, pero deberán hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento de circulación y aplicar las sanciones que en el mismo se concretan.

c) Las sanciones administrativas que se consignan en este Reglamento son independientes de las de carácter civil o criminal que sean procedentes, por lo cual las Autoridades administrativas pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia cuando corresponda.

Artículo 194. Las multas consignadas en este Reglamento por infracción de sus preceptos serán consecuencia de denuncias hechas ante las Autoridades provinciales, municipales, Jefatura de Obras públicas o de otros servicios dependientes del Ministerio de Fomento, según de quien dependa la vía o camino en que se haya producido la infracción.

Artículo 195. Las denuncias se clasificarán en dos categorías: denuncias voluntarias y denuncias obligatorias.

Se considerarán denuncias voluntarias las que pueda hacer cualquier persona sin cargo oficial y que observara infracción de este Reglamento.

Serán obligatorias las denuncias para la Guardia civil, Capataces, Peones camineros, Peones que hagan sus veces y demás Agentes de Autoridad, incluyendo los encargados de vigilancia especial que pudiesen crearse para velar por el cumplimiento de los preceptos de este Reglamento.

La tramitación de los expedientes motivados por denuncias será distinta, según se trate de denuncias voluntarias o denuncias obligatorias, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

En caso de desacato a la Autoridad o por faltas que impliquen responsabilidad penal, corresponderá hacer las aprehensiones a los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase el camino y a la Guardia civil.

Cuando las faltas a que se refiere el apartado anterior fueran observadas por Capataces, Camineros, Peones o Agentes que no tuvieran fuerza eficaz para llevar a cabo la aprehensión correspondiente, adoptarán las medidas más convenientes para vigilar a los que las hubieran cometido y dar aviso a la Guardia civil y a las Autoridades locales, facilitando cuantos datos puedan contribuir a la aprehensión.

Artículo 196 a) Conforme se determina en el artículo anterior, los trámites de los expedientes de denuncias se diferenciarán con arreglo a lo que establece el apartado siguiente:

b) En el caso de denuncia voluntaria se hará ésta por escrito, expresándose el domicilio del denunciante, dirigida a la Jefatura de Obras públicas o Jefe del servicio especial del que dependa la vía en que se haya cometido la infracción, con constancia del domicilio del denunciado, en su defecto, reseña de la tablilla de matrícula si se tratara de vehículo obligado a llevarla. También se consignará la falta cometida, con expresión del lugar, fecha y hora. El no cumplimiento de estos requisitos determinará la nulidad de la denuncia.

En el caso de que al denunciante no le fuera conveniente entregar la denuncia en una Jefatura, podrá hacerlo a cualquier funcionario de la misma, que tendrá obligación de cursarla. Si el denunciante quiere recibo de la denuncia, la entregará por duplicado y en uno de los ejemplares consignará su domicilio, a fin de que la Jefatura se le devuelva sellado en concepto de recibo.

Recibida la denuncia en la Jefatura correspondiente, se notificará al denunciado por medio de la Alcaldía de su residencia, haciéndole saber las sanciones que procedan.

Pasados quince días, contados a partir de la fecha de la notificación, sin que el interesado haya presentado escrito de descargo en la dependencia don le se tramite el expediente, se considerarán firmes las sanciones y deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes al plazo antes citado.

Los Alcaldes, bajo su responsabilidad, quedan obligados a verificar las notificaciones en plazo no mayor de diez días, contados a partir de las fechas de las ordenes de aquéllas, que podrán ser remitidas a las Alcaldías por correo o entregadas por los Capataces o funcionarios facultativos al servicio de las vías, carreteras o caminos, mediante recibo.

Si el demandado presentara escrito de descargo, se resolverá el expediente por el Ingeniero Jefe de la dependencia y se notificará al interesado la resolución.

c) En el caso de denuncias de carácter obligatorio, se seguirán los siguientes trámites:

El denunciador entregará en el acto al denunciado un boletín, según modelo, en el que hará constar la infracción cometida, el lugar, fecha y hora, domicilio del denunciado y, en su defecto, la reseña de la tablilla de matrícula, si se trata de vehículo obligado a llevarla, y la multa que proceda según este Reglamento.

Los boletines serán talonarios y en la matriz que queda en poder del denunciador se consignarán los mismos detalles.

Transcurridos quince días, a partir de la fecha de la denuncia, sin que el denunciado haya presentado escrito de descargo en la Jefatura correspondiente, se considerará firme la multa, que deberá satisfacerse en un plazo de otros quince días. Si el denunciado presentara escrito de descargo, se resolverá el expediente como en el caso anterior.

d) Si la falta cometida obligara al abono de daños y perjuicios ocasionados, se notificará su importe al denunciado, que deberá hacer efectivo, independientemente de las multas, en los quince días siguientes a la fecha de la notificación, a menos que, en caso posible, prefiera reparar el daño por su cuenta y riesgo en el plazo que se le fijara por la Jefatura correspondiente.

Artículo 197. Si fuera preciso hacer notificaciones a interesados cuyo domicilio no radique en la provincia en que se tramite el expediente, se remitirán aquéllas a las que proceda, para que por correo o por intermedio de los Capataces o funcionarios de Obras públicas lleguen a las Alcaldías a que afecten.

Será nula toda denuncia de la que el interesado no ten-



ga conocimiento dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la denuncia.

Artículo 198. En los casos en que se presenten escritos de descargos de denuncias hechas por la Guardia civil, Agentes de la Autoridad, por los Cipataces, Camineros, o Peones que hagan sus veces, o por los funcionarios facultativos afectos al servicio de las carreteras, serán informados por éstos, y la ratificación de los mismos hará fe cuando las faltas sean de carácter administrativo. Si implicaran faltas o delitos cuya sanción caiga dentro del Código penal se pasará el tanto de culpa al Juzgado que corresponda.

Artículo 199. Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de las respectivas dependencias por infracciones de este Reglamento serán apelables ante la Dirección general de Obras públicas, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que sea firme la sanción que proceda.

Artículo 200. a) El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe de la dependencia donde se haya tramitado el expediente, y éste lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

b) Los recursos de alzada quedarán sin curso: si no se presentan, conforme al apartado anterior, al Ingeniero Jefe correspondiente; si se presentan fuera de plazo, y si en ellos no se precisan los fundamentos que lo motivan.

c) Para tramitar cualquier escrito de alzada será requisito indispensable presentar justificante de haberse depositado el importe total de las sanciones impuestas en la Caja general de Depósitos o en la Pagaduría de la dependencia en que se haya tramitado el expediente. Los depósitos se consignarán a disposición de los Ingenieros Jefes, que los harán efectivos, bien para el cobro de las sanciones impuestas o para la devolución a los interesados, si las alzadas se resolvieran a su favor.

Artículo 201. a) Las multas se harán efectivas, dentro de los plazos señalados, en la Pagaduría de la dependencia correspondiente, mediante recibo talonario. La cuarta parte de su importe se abonará en papel de pagos al Estado, y las tres cuartas partes restantes en metálico. De estas últimas, una se destinará al denunciante; otra, a la Beneficencia pública, haciendo entrega de ella a los Gobernadores civiles de las provincias, y la tercera, quedará a disposición de la Jefatura, para los gastos relativos a la tramitación de los expedientes y a la conservación y mejora de las carreteras.

En cada Jefatura se llevarán los libros talonarios de recibos y los que sean necesarios para la justificación de ingresos y gastos.

b) El importe de las reparaciones por daños y perjuicios, después de fijados por las Jefaturas que correspondan, se depositarán en las Pagadurías, y con cargo a él se ejecutarán las obras que sean necesarias, devolviéndose el sobrante, si lo hubiera, al interesado. Si éste quisiera hacer uso de las facultades que le concede el apartado d) del artículo 196, para reparar directamente el daño, lo hará así constar al hacer el depósito, que quedará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y se devolverá, en su caso, íntegro o con la diferencia que resultase de los gastos que necesitará la Administración para cumplir las deficiencias que se observaran.

Artículo 202. a) Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 196 para el pago voluntario de las multas y abonos de daños y perjuicios no se hubieran realizado por los infractores o las personas que subsidiariamente sean responsables se procederá por la vía de apremio.

b) La tramitación, a los efectos del párrafo anterior,

será la siguiente: las Jefaturas correspondientes notificarán de nuevo a los interesados los importes de las cantidades que deban abonar con un recargo de 5 por 100, fijandoles plazo para hacer el pago efectivo. Transcurrido éste sin haberse efectuado el correspondiente ingreso, se pasará el expediente al Agente ejecutivo de Hacienda que proceda, para que haga efectivas las multas por la vía de apremio, con los recaigos a que haya lugar, debiendo remitir el importe de lo cobrado a la Jefatura correspondiente, después de descontados sus derechos. Las Jefaturas acusarán recibo. Se remitirán las cantidades a éstas por intermedio de Bancos de crédito, y nominalmente, a fin de evitar confusiones de contabilidad entre unas y otras dependencias.

Artículo 203. Por el Ministerio de Trabajo se nombrará una Comisión de Ingenieros Industriales que examinará todos los puntos necesarios, ópticos y luminosos, que hayan de emplearse para las señales prescritas en este Reglamento, la cual dará las certificaciones correspondientes que han de exigirse para autorizar su empleo en los coches o para otorgar patentes de cualquier dispositivo que se proponga.

Los fabricantes españoles y los representantes extranjeros están obligados a presentar en el Ministerio de Trabajo, en el término de tres meses, los dispositivos o aparatos que empleen para obtener los certificados correspondientes que autoricen su empleo.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de Julio de 1928.—Miguel Primo de Rivera.

(«Gaceta» del 5 de Agosto).

## S U B A S T A S

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Don Santos González González, Alcalde del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y el 162 del Estatuto municipal, la celebración de las subastas de productos forestales concedidos en el plan de aprovechamientos para el año 1928-1929; de los montes situados en este Ayuntamiento, las cuales se llevarán a cabo en la Casa Consistorial del mismo con asistencia de las Juntas vecinales de los pueblos propietarios de dichos montes, el día 28 del próximo mes de Octubre, en la forma y condiciones que se expresan a continuación:

A las nueve de la mañana de dicho día, la del monte «Bercedo», del pueblo de Vejoris: 40 robles, con un volumen de 90 metros, tasados en 2.250 pesetas.

A las nueve y treinta minutos del mismo día, la del monte «Dehesa y Tromeda», del pueblo de San Martín: 60 robles, con un volumen de 150 metros, tasados en 3.750 pesetas.

A las diez del expresado día, la del monte «Cagigal y Tromeda», del monte de «Acereda»: 40 robles, con un volumen de 90 metros, tasados en 2.250 pesetas.

A las diez y treinta minutos del propio día, la del monte «Tablada», del pueblo de Santiurde: 30 robles con un volumen de 30 metros, tasados en 750 pesetas.

A las once del repetido día, la del monte «Dehesa y Venta», del pueblo de Villasevil: 50 robles, con un volumen de 35 metros, tasados en 875 pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se publica a continuación, sirviendo de



base el pliego de condiciones facultativas publicadas en el B. O. de la provincia, número 110, correspondiente al día 12 del mes actual, y el de las económicas formuladas por este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. El depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será el 50 por 100 del tipo de licitación y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante el 60 por 100 del tipo de adjudicación.

Regirán en esta subasta los preceptos del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento general.

Santiurde de Toranzo a 25 de Septiembre de 1928 — El Alcalde, Santos González.

#### *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo la cantidad de ...pesetas (en letra), por los ...árboles de... del monte de..., del pueblo de..., obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

### **Ayuntamiento de Vega de Liébana**

El día 16 del próximo Octubre tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes, bajo la presidencia de los respectivos Presidentes de las Juntas vecinales.

1.<sup>a</sup> A las diez, 30 robles en el monte Castro Fonfría y otros, del pueblo de Bareyo, bajo la tasación de 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> A las once, 40 robles en el monte La Raíz y otros, del pueblo de barrio, en la tasación de 600 pesetas, y 100 hayas en el mismo monte La Raíz, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

3.<sup>a</sup> A las doce, 100 hayas en el monte Cuesta el Pino, Matabricia y otros, del pueblo de Ledantes y Villaverde, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que a continuación se expresa, debiendo los licitadores constituir en el acto el depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Las proposiciones han de hacerse en papel de 3,60 pesetas.

#### *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta, lo acepta y ofrece la suma de... pesetas por el lote.

Vega de Liébana 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.

### **Ayuntamiento de Solórzano**

El día 11 del próximo mes de Octubre, y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el cobro del arbitrio de carnes de cerda en su administración, con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría municipal.

Solórzano a 25 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, F. C. Ricalde.

### **Ayuntamiento de Villafufre**

El día 22 de Octubre próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las 15: Cuarenta robles del monte Caballar, del pueblo de Escobedo, tasados en 500 pesetas.

A las 15,30: Treinta robles del monte Cuesta Mijares, del pueblo de Villafufre, tasados en 750 pesetas.

A las 16: Veinte robles del monte Caballar y Castillo, del pueblo de Vega, tasados en 500 pesetas.

Las proposiciones para estas subastas se harán en pliegos cerrados, por instancia reintegrada con arreglo al modelo que, con las demás condiciones que han de servir de base, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafufre, 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Isabelino Cea y Godón.

### **Ayuntamiento de Peñarrubia**

El día 18 de Octubre próximo, a las horas que se indican a continuación, tendrán lugar las subastas de las especies que igualmente se indican y en los montes de referencia, especificando el tipo de tasación de las mismas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento e inserto en el «Boletín Oficial», de la provincia, número 110, de fecha 12 del actual. Siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción del presente anuncio, y caso de quedar desiertas las subastas, de la entidad interesada.

Veinte encinas del monte Viescas, Tablada y otros, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 250 pesetas.

Veinte robles del monte Canal del Franco y otros, a las once de la mañana, bajo el tipo de 300 pesetas.

Los licitadores presentarán los pliegos cerrados, con arreglo al siguiente

#### *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta, ofrece la cantidad de ...pesetas por las citadas..., obligándose al cumplimiento de cuantas condiciones rigen en esta subasta y a las disposiciones vigentes en la materia.

Peñarrubia, 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Rafael Caso.

### **Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**

El día 20 de Octubre próximo, y horas que para cada una se indican, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los señores Presidentes de las Juntas vecinales respectivas, o vocal en quien deleguen, las subastas siguientes:

A las nueve: cincuenta estéreos de varas de avellano del monte Ano Braña y Cobanón, del pueblo de Bárcena, bajo el tipo de 150 pesetas.

A las nueve y media: cincuenta estéreos de varas de avellano del monte Picayo y la Hoz, de Pie de Concha, bajo el tipo de 150 pesetas.

A las diez y media: cincuenta estéreos de varas de avellano del monte Vao-Cerezo y Puñagro, del pueblo de Pujayo, tasados en 150 pesetas.

A las once y media: setenta y cinco hayas del monte y pueblo últimamente citados, bajo el tipo de 1.300 pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones facultativas



publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 110, de 12 de los corrientes, y las administrativas obran en esta Secretaría, siendo de cuenta de los re- matantes los gastos de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial», y las proposiciones para optar a la subasta habrán de presentarse debidamente reintegradas y ajustarse al modelo siguiente:

Don..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal, tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones que han de regir para la subasta de (avellanos o robles) del monte de..., ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por los indicados productos, obligándose a cuanto en las indicadas condiciones se establece.

Fecha y firma.

Bárcena de Pie de Concha, 27 de Octubre de 1928.—  
El Alcalde, Flaviano Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden diligencias de juicio de mayor cuantía promovidas por doña María González, viuda de J. Manuel Casanueva, representada por el procurador A. Cuevas, contra D. Manuel Higuera, sobre reclamación de pesetas, y en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes, embargados al demandado:

«Una máquina de aserrar y cepillar madera, marca «La Mecánica-José Perich, Sabadell», con su correspondiente motor eléctrico de uno y medio HP. y su correa de transmisión, interruptor».—Una máquina de escoplar, que no funciona por faltarle una de las piezas, sin marca, y que es y puede ser accesorio de la anterior».—Valorados dichos bienes en la cantidad de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.»

Dicha subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de Octubre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Santander a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden diligencias de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Vicente Alumbros Muñoz, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real, fallecimiento ocurrido en esta ciudad, donde estaba domiciliado, el día cuatro de Julio del año último, cuyas actuaciones han sido promovidas por el Procurador D. Emilio López Bisbal, con poder de D. Rafael Alumbros Muñoz, que solicita la herencia para su representado, hermano del finado, y para los sobrinos carnales de éste, D. Gregorio, D. Bonifacio y doña María de los Dolores Alumbros

Majadas y D. Vicente y doña Teresa Olanda y Alumbros; y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santander a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expediente de información de dominio de la finca que se dirá, promovido por D. Lope Cipriano de la Vega Ortiz y D.<sup>a</sup> Josefa Carrera Lastra, mayores de edad, casado el primero y viuda la segunda, vecinos de esta ciudad y Laredo, respectivamente:

«Casa número dieciséis de la calle de Santa Clara, de esta ciudad, compuesta de planta baja, entresuelo, cuatro pisos, una buhardilla habitable y cuatro leñeras, que lindaba: por la izquierda, con la casa de D. Nicolás Ezcurra; por la derecha o Sur, con otra de D. José Pérez Gurruchaga, D.<sup>a</sup> Juana y D.<sup>a</sup> Lucía Sebastián Hernando, y por la espalda, con patio de luces, y por el frente, con la calle de Santa Clara. Actualmente linda: por el Norte o izquierda, casa número dieciocho de la misma calle, perteneciente a D. Guillermo Alonso Ezcurra; por la derecha o Sur, casa número catorce de repetida calle, perteneciente a don Emilio Martinau, D. José María Rodríguez, D. Tomás Ibeas, D. Ramón Camus. D.<sup>a</sup> Angeles Abarca y los cónyuges D. Juan Alvarez y D.<sup>a</sup> Leoncia Palacio, y por el Este o espalda, la casa número cuatro de la calle de San José, de D. Juan Díaz Bustamante».

Y se cita a aquel o aquellos que tengan en la finca expresada cualquier derecho real, en ignorado paradero, convocándose así bien a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, conforme determina el artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Santander a dieciséis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

Gabriel Valdés Berrio, natural de Bayona (Francia), de estado se ignora, profesión paraguero, de 40 años, hijo de José y María Victorina, domiciliado últimamente en La Reyerta (Santander), procesado por disparo y tenencia de armas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander, en providencia de éste día, dictada en las diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidas, en concepto de pobre legal, por doña Isabel Pedrejón Alonso, representada, de oficio, por el Procurador D. Francisco Cubría, contra la herencia yacente del finado D. Miguel Canales Peredo, y el Ministerio Fiscal, por las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el asunto, sobre filiación de tres de sus hijos habidos en el matrimonio con el dicho D. Miguel Canales, tiene acordado emplazar, por segunda vez, conforme determina el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, a la referida herencia yacente del finado D. Miguel



Canales, para que en término de cinco días, dado ser el segundo llamamiento, comparezca en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para que sirva de segundo llamamiento a la herencia yacente del finado D. Miguel Canales, expido la presente cédula en Santander a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Margarita Gómez Trillo, sobre secuestro de una finca sita en Riotuerto, barrio de La Cavada, sitio de Vivero Cantarranas o Pinganillo, calle de la Esperanza, hipotecada por un préstamo de diez mil pesetas, intereses, gastos y costas, se ha acordado hacer saber por medio del presente a dicha demandada haberse decretado el secuestro y posesión interina de la finca en favor del Banco Hipotecario de España y requerirla a la vez para que en término de dos días satisfaga al Banco su débito, bajo apercibimiento de proceder a la venta de la finca en pública subasta y a la rescisión del préstamo, siendo extensivo este requerimiento para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de aquélla, bajo apercibimiento de emplearse los apremios o expedirse a su costa las certificaciones o testimonios que procedan.

Y desconociéndose cual sea el actual domicilio de la referida demandada, se la hace la notificación y requerimientos por medio del presente que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a diez y nueve de Septiembre de 1928.—El Secretario.—V.º B.º, el Juez de 1.ª instancia, Rodrigo.

Don José María Grinda y López Dóriga, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por este segundo edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante se sigue expediente a instancia de doña Vicenta Sáinz Maza y Arriba, de esta vecindad, para justificar el dominio del piso, con su bodega y leñera, que luego se describirá, y que dice adquirió por adjudicación que, en parte de pago de su haber, le fué hecha en las operaciones particionales de su marido don Antonio Pellón Bolívar:

El piso segundo, con su bodega o leñera del Noroeste, de la casa número 34 de Ruamayor, de esta ciudad, que se compone de planta baja, dividida en tres bodegas, una al Sur, otra al Este y otra al Noroeste o leñera, pisos primero, segundo y tercero y buhardilla o mansarda y tiene un patio al Norte para servicio de toda la casa, y esta casa, con su patio, forma una sola finca urbana, que mide ocho metros de frente por diez y siete metros ochenta y cinco centímetros de fondo, y linda: al Norte o espalda, el patio de la casa, y seguido a éste jardín de los herederos de don Joaquín Prieto Ceballos; Sur, o frente, calle de Ruamayor; Este, o derecha, casa de herederos de D. Joaquín Prieto Ceballos y Peregrín del Valle, hoy Fernando Negrete Herrera y otros, y Oeste, o izquierda, calle transversal de la calle de Ruamenor a Ruamayor. El indicado piso segundo que tiene los mismos linderos que toda la casa, mide siete metros noventa y siete centímetros de frente, por quince metros setenta y seis centímetros de fondo, y su leñera o bodega del Noroeste mide siete metros de Norte a Sur,

por cuatro metros de Este a Oeste, y linda: al Norte, con el patio; al Sur, con la bodega de D.ª María Vergara; al Este, otra de D.ª María Vergara, y al Oeste, calleja transversal de Ruamenor a Ruamayor, por la cual calleja se entra a la bodega.

Y en cumplimiento de proveído de esta fecha se cita a los propietarios dichos de las fincas colindantes, y a los partícipes de la totalidad de dicha casa que, según los asientos del Registro de la Propiedad, son además de D. Antonio Bolívar y Agüero, de quien procede el piso segundo y bodega o leñera mencionados, a quien también se cita como tal; D.ª Antonina Pardo Martínez y su hija D.ª Evangelina Maiz Pardo; D.ª María Vergara López y D.ª Carmen Cuesta Laso, o sus sucesores, el domicilio de todas las cuales, así como el de los propietarios de las fincas colindantes, se ignora, haciéndoles saber que pueden formular las pruebas que estimen pertinentes en el término de ciento ochenta días, y se convoca también por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en el expresado término, si quieren alegar algún derecho ante este Juzgado, apercibiendo a todos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José M.ª Grinda.—P. S. M., Luis Escobio.

Don Jesús Escobio Franco, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Certifico: Que en las diligencias de tercería de mejor derecho a bienes embargados en juicio de mayor cuantía que promovió D. Francisco Gómez Palazuelos, contra la herencia yacente del finado D. Emilio Docal Martínez, promovida dicha tercería por D.ª Consuelo Docal Martínez contra los dichos D. Francisco Gómez y herencia yacente, se ha dictado la sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho; habiendo visto D. Julio González Barbillo, Juez de 1.ª instancia del Distrito del Este de la misma, estas diligencias incidentales de tercería de mejor derecho a bienes embargados en juicio de mayor cuantía promovido por D. Francisco Gómez Palazuelos, contra la herencia yacente del finado D. Emilio Docal Martínez; promovida dicha tercería por D.ª Consuelo Docal Martínez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Felipe Muriedas y dirigida por el Letrado Licenciado D. Rafael Botín, como parte demandante, y de otra parte, como demandados, D. Francisco Gómez Palazuelos, también mayor de edad, casado, Corredor de Comercio y de esta vecindad, y la herencia yacente del finado D. Emilio Docal Martínez, ambos demandados declarados en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Felipe Muriedas Castanedo, en nombre y representación de D.ª Consuelo Docal Martínez, debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de mejor derecho por aquél solicitada, y, en su consecuencia, declaro el mejor derecho y la preferencia de D.ª Consuelo Docal para percibir la suma reclamada de mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con setenta céntimos, del metálico retenido a instancia de D. Francisco Gómez Palazuelos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este juicio; y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma que la ley determina a no ser que



la parte adversa solicite que se la haga la notificación personalmente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio González.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente del finado D. Emilio Docal Martínez, libro la presente en Santander a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Jesús Escobio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por la Comisión municipal permanente sacar a subasta las obras de construcción de un kiosco en el jardincillo comprendido entre la calle de Méndez-Núñez y la Avenida de las Estaciones, se anuncia al público, por término de diez días, durante cuyo plazo podrá quienquiera presentar cuantas reclamaciones estimen en su derecho.

Palacio Municipal, 29 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Ayuntamiento de Los Tojos

Formado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Tojos, 24 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Jacinto Caballero.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Confeccionados los padrones de todos los vehículos de tracción mecánica de este Municipio que han de satisfacer la Patente nacional de circulación para el año de 1929, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría por término de 15 días, contados desde el 1 al 15 de Octubre próximo, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que les con vengan.

Cabezón de Liébana, 21 de Septiembre de 1928.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Lamasón

Formado el padrón de vehículos automóviles existentes en este término, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, durante los primeros quince días del próximo mes de Octubre, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lamasón a 20 Septiembre de 1928.—El Alcalde, José F. Peredo.

### Ayuntamiento de Penagos

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento queda expuesto al público en la Secretaría municipal en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por término de 15 días, a los efectos de reclamación.

Penagos a 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

### Ayuntamiento de Ruate

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Ruate, 25 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, A. F. de la Pesquera.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Habiéndose aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario del corriente ejercicio para la formación del que ha de regir en 1929, queda aquel documento expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a lo dispuesto por el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Bárcena de Cicero a 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Adolfo Martínez.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente e proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el próximo año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 25 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

Para su examen y reclamaciones que procedan se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el padrón de vehículos automóviles llamados a tributar según dispone el artículo 36 del Reglamento.

Santa María de Cayón, 25 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Confeccionados los padrones de la patente nacional sobre circulación de automóviles que han de tributar por dicha patente durante el primer semestre del próximo año, se exponen al público durante los primeros días del mes de Octubre, admitiendo en la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Torrelavega, 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.

### Ayuntamiento de Miera

Se halla expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación, el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por la patente de automóviles para el año de 1929.

Miera, 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, P. O., Aurelio Lavín.



### Ayuntamiento de Pesaguero

Don Fidel Rojo Cabo, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de este término, y por su Comisión Municipal permanente, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, los nombramientos de los señores D. Juan Antonio González de la Lama y D. Abel Lobato de Caloca designados para formar parte como Vocales mayores contribuyentes de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, y las relaciones de contribuyentes y propietarios que para designar a los demás Vocales han de ser tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllos presentasen para ante el Ayuntamiento pleno los interesados, o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en dichas relaciones y sobre los nombramientos hechos por la Comisión permanente.

Igualmente hago saber: Que, habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas el día de hoy, se tendrán presente para esta elección las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La elección empezará a las nueve y terminará a las once del día siete de Octubre próximo venidero en esta Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el o los Vocales de cada clase.

2.<sup>a</sup> Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad, nombre y apellidos de quien elija.

3.<sup>a</sup> Todo elector puede hacer que la elección se presente por notario público.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta provincial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Pesaguero a 23 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Fidel Rojo.

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de seguir en el próximo ejercicio de 1929, por el presente se anuncia hallarse de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado convenientemente por los vecinos que lo deseen.

Hazas de Cesto a 25 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Francisco D. Trueba.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Confeccionados el padrón de vehículos automóviles del Distrito que han de proveerse de la oportuna patente nacional de circulación para el año 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para su examen, hasta el día 15 de Octubre próximo, admitiéndose el dentro de los quince días siguientes cuantas reclamaciones se formulen.

Santa Cruz de Bezana, 25 Septiembre de 1928.—El Alcalde, Rufino Molleda.

### Ayuntamiento de Solórzano

Formado el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el ejercicio de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Solórzano a 25 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, F. C. Ricalde.

### Ayuntamiento de Noja

La Comisión Permanente, en sesión del 23 del actual, acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1929, y se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación; por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más podrán examinarla y poner las reclamaciones que crean pertinentes.

Noja, 25 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Melitón Castillo.

### Ayuntamiento de Arnüero

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica que existen en este término municipal, grupos A y B, sujetos a tributar por la patente nacional de circulación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Octubre próximo inclusive, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlos y formular contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes.

Arnüero, 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Luis Sanjurjo.

### Ayuntamiento de Laredo

Confeccionados los padrones de vehículos con tracción mecánica para el año 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, durante cuyo plazo podrán admitirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Laredo, 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Luis Revuelta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 124.498, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tengan la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 18 de Septiembre 1928.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.

Habiéndose extraviado la libreta número 20.757, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.